



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**Res. 734:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “UN VIKINGO”, que participara en la 4ta.carrera del día 26 de agosto de 2018, ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “CLENBUTEROL” (Categoría c) .

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1) Suspender provisionalmente al entrenador **HECTOR ANGEL PRIETO** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día martes 18 de septiembre próximo a las 12.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “UN VIKINGO”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos seis mil (\$ 6,000), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “UN VIKINGO”.

4) Comuníquese.-

## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

### CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

**Res. 735:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza "EL RAYO (ARG.)", Sr. MIGUEL ANGEL PEREZ, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "DAPHNE INDICA", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va. carrera del día 30 de agosto pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "DAPHNE INDICA", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

**Res. 736:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza "EL PILAR (TUC)", Sr. ISMAEL AMERICO CASTRO, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "ILUSION DREAM", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 10ma. carrera del día 30 de agosto pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "ILUSION DREAM", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### STARTER

**Res. 737:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 31 de agosto y hasta el 29 de septiembre próximo inclusive al SPC "CORRO CHUCK", por partir muy retrasado en la 7ma.carrera del día 30 de agosto pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador LEONARDO J. FLECKSTEIN, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.-

**Res. 738:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 31 de agosto y hasta el 29 de septiembre próximo inclusive al SPC "SUN DRUKKE", por su manifiesta indocilidad en la 4ta. carrera del día 30 de agosto pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador OMAR P. TOURNOUD, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.-

### CABALLERIZAS REHABILITADAS

**Res. 739:** VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
PICHONAZO	GUILLERMO R. PAEZ (DNI 10.579.280)
MARIA ELENA	SERGIO O. VELASQUEZ (DNI 12.417.673)

### JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDO

**Res. 740:** Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 18 y 19 de septiembre, al Jockey aprendiz LUCAS GARCIA por las molestias ocasionadas a varios competidores, en la 10ma. carrera del día 28 de agosto pasado donde condujo al SPC "ENGREIDO LU".

## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

### **PROHIBICION DE ENTRAR Y PERMANECER A LAS LUGARES PERTENECIENTES AL HIPODROMO DE LA PLATA**

**Res. 741: VISTO** el informe presentado por la Subgerencia de Seguridad y Vigilancia, llevando a conocimiento de éste Cuerpo, un incidente protagonizado por el Sr. **JOSE VILLAFAÑE**, durante la reunión hípica del día 26 de agosto ppdo., quien fue retirado del establecimiento por el personal de Policía Adicional de éste circo hípico, por haber provocado desmanes en el sector del podio, al finalizar la 11ma.carrera de la jornada hípica mencionada y por tal motivo solicita la realización del acto administrativo correspondiente para que se le prohíba el ingreso y permanencia a las instalaciones de éste Hipódromo y,  
**CONSIDERANDO:**

Que, la gravedad de los hechos descriptos, que fueron públicamente conocidos, son determinantes para que se dicte resolución, dando lugar a lo peticionando, aplicando la norma inmersa en el Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales, artículo V del Reglamento General de Carreras.

#### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Prohibir la entrada y permanencia en los lugares sometidos a la jurisdicción del Hipódromo de La Plata, cualquiera fuera el evento, al Sr. **JOSE VILLAFAÑE (DNI. 23.950.333)**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio. (artículo V, del Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales, del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Notifíquese a la Subgerencia de Seguridad y Vigilancia, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en el punto 1.
- 3).- Comuníquese. -

## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

### OTROS HIPODROMOS

**Res. 742:** Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 30 agosto:

**I)VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 17 de agosto de 2018, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de ello, surge que el SPC "**ES TORRENT**", a cargo del entrenador Sr. **JOSÉ CRISTOBAL BLANCO**, que participara en la 5ta. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

#### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **JOSÉ CRISTOBAL BLANCO**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**ES TORRENT**".-
- 3.-) Notifíquese.-

**II)VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 17 de agosto de 2018, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de ello, surge que el SPC "**EPIGRAMA**", a cargo del entrenador Sr. **DARIO J. BANEGAS**, que participara en la 9na. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

#### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **DARIO J. BANEGAS**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**EPIGRAMA**".-
- 3.-) Notifíquese.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**III) VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "MONTSANT", que participara de la 2da. carrera del día 21 de julio p.ppdo y **CONSIDERANDO**

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:**

1° Suspender por el término de **dos (2) años** que se computarán desde el día 1° de agosto y hasta el 31 de julio de 2020, al entrenador del SPC, Sr. **D. ROBERTO PELLEGGATA**.

2° Suspender por el término de **un (1) año** que se computarán desde el día 1° de agosto y hasta el 31 de julio de 2019, al SPC "MONTSANT"

3° Distanciar del marcador de la 2da. carrera del día 21 de julio de 2018 al SPC "MONTSANT" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "PISTACHIO"; segundo "TAMAGOCHI"; tercero "SEULEMENT CATCHER"; cuarto "GLOBAL KID" y quinto "ALEX SCAPE".



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**Res. 743:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "EL ORION", que participara en la 8va.carrera del día 28 de agosto de 2018, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartados b, b, b y c del Reglamento General de Carreras, al ser halladas unas sustancias denominadas "NIKETAMIDA" (Categoría a), "CAFEINA" (Categoría b), "EFEDRINA" (Categoría b), y "ATROPINA" (Categoría c).

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1) Suspender provisionalmente al entrenador **RUBEN E. HAHN** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día martes 18 de septiembre próximo a las 12.30 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. "EL ORION", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del "frasco testigo" tendrá un arancel de pesos seis mil (\$ 6,000), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. "EL ORION".

4) Comuníquese.-